

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN OSTOMÍA MÁLAGA

---

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.-DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “OSTOMÍA MÁLAGA (OSMA)”, se constituye en Málaga, el día 3 de noviembre de 2022, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicaciones de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto por el presente Estatuto.

### Artículo 2.-PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### Artículo 3.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la asociación radicará en Calle Haití 8, 4º-H, código postal 29.010 de Málaga.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al registro de asociaciones, en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados, como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### Artículo 4.-ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de la acción de la asociación es provincial.

### Artículo 5.-DURACIÓN

La asociación se constituye por tiempo indefinido. El mandato de la Junta Directiva será elegido por dos años. Pudiéndose reelegir a los miembros de la Junta Directiva si así se decidiera en la Asamblea General.

## CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 6.-FINES

Los fines de la asociación serán los siguientes:

-Apoyo en todos los aspectos de la persona portadora de una Ostomía,(digestiva o urinaria) colaborando en lo posible en el campo asistencial,educativo,laboral y social con dichos afectados,procurando la más rápida y completa recuperación.

Y para que su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- La asociación promoverá las relaciones entre sus asociados mediante la realización de actividades culturales, científicas y todas aquellas que mejoren la calidad de vida de sus miembros.

## CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

### Artículo 7.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener de carácter ordinarios y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

### Artículo 8.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El secretario de la Asociación dispondrá de siete días naturales para la aprobación de los requisitos formales (Número de socio, convocatoria y documentación, en su caso), dando cuenta al presidente que dispondrá de 15 días naturales desde la fecha de recibimiento para que convoque la Asamblea que habrá de celebrarse entre los 15 y 30 días de su convocatoria.

Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el presidente no convocara la Asamblea dentro de los plazos previstos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a convocar la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria de la solicitud de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 9.

#### Artículo 9.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada mediante correo postal y/o correo electrónico, con una antelación quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de los socios, en la secretaria de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada secretaría.

#### Artículo 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar obligatoriamente los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General ordinaria o extraordinaria).
2. Examen aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Fijación de la cuota anual para el presente ejercicio.
4. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
5. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
6. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
7. Ruegos y Preguntas.

#### Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Aprobación de cuotas extraordinarias o derramas.
3. Disolución de la Asociación
4. Nombramiento de la Junta Directiva.
5. Nombramiento y Enajenación de Bienes.
6. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
7. Aprobación del cambio de domicilio.

## Artículo 12.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o números de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Las asambleas estarán precedidas por la Junta Directiva, encabezada por el presidente y en su ausencia, el vicepresidente, y así, sucesivamente, el secretario, el tesorero, vocal de mayor edad, etc. Siendo necesario, al menos, el 50% de sus miembros, de no cumplirse este requisito, al comienzo de la Asamblea se nombrará presidente y secretario de entre los presentes.

## Artículo 13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervención o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de las delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

## Artículo 14.- DELEGACIÓN DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representando, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco en una misma celebración de Asamblea.

## SECCIÓN 2ª

### DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

#### Artículo 15.- JUNTA DIRECTIVA- Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

#### Artículo 16.- DE LOS CARGOS.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y un número de vocales que no podrá superar el número de 9, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

#### Artículo 17.- ELECCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura cerrada con todos sus miembros y puestos a ocupar de cada uno de ellos, con una antelación, como mínimo de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de esta misma, para su sustitución, hasta que se produzca su relevo en próxima Asamblea General Ordinaria de entre los miembros propuestos por la Junta Directiva y aceptados por la Asamblea según lo establecido en el artículo 13.

Si la Junta Directiva quedara mermada en más del 50% de sus miembros, deberá convocar inmediatamente Asamblea General extraordinaria para el nombramiento de nueva Junta. Si la ausencia fuera total por dimisión de la Junta al completo, se nombrará una gestora que tome el gobierno de la Asociación hasta el nombramiento de nueva Junta.

## Artículo 18.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## Artículo 19.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

## Artículo 20.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacantes el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuesto en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

## Artículo 21.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma previa en el artículo 8 de los presentes estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificados o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general, concurra alguna causa justificada, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

## Artículo 22.- DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la firma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

## Artículo 23.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Integrarse en las Comisiones de Trabajo que le sean asignadas por la Junta Directiva, pudiendo obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

#### Artículo 24.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, documentación), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### Artículo 26.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.



- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaboradas por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, presididas por un miembro de la Junta Directiva, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

#### **Artículo 27.- DE LA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

La asociación suscribirá un Seguro de Responsabilidad Civil, sólo si es necesario, para dar cobertura a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación frente a terceros.

#### **Artículo 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## SECCIÓN III

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

#### Artículo 29.- DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificado sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la anterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdo adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las actas serán firmadas por el secretario y visadas por el presidente.

#### Artículo 30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

#### Artículo 31.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en los fines de la asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva y causar alta en el libro de Registro de socios de la Asociación.

Todos los socios, fueren de la clase que fueren, se comprometen al cumplimiento de lo prevenido en los presentes Estatutos.

#### Artículo 32.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a- Por la libre voluntad del asociado
- b- Por impago de cuotas.
  - b.1.- Si el abono de la cuota es anual, a los seis meses límite de la fecha del abono.
  - b.2.- Si el abono de la cuota es semestral, a los tres meses de la fecha límite del segundo trimestre.
  - b.3.- Si el abono de la cuota es trimestral, al mes de la fecha límite del impago de la última cuota.
  - b.4.- Si el abono de la cuota es mensual, por impago de tres mensualidades.
  - b.5.- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaria de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opera la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonarse las cuotas debidas, así como la transcurrida desde dicho momento hasta el de la solicitud de reintegro. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado b.1) será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva. Adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.



## CAPÍTULO V

### Artículo 33.- DERECHOS

Anualmente la Junta Directiva, en Asamblea General ordinaria, establecerá la cuota anual correspondiente a satisfacer por los socios y su periodicidad de abono de esta misma. La Junta Directiva podrá proponer cuotas extraordinarias o derrames, que deberán ser aprobados en Junta General Extraordinaria.

### Artículo 34.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto al igual derecho del resto de los socios.

### Artículo 35.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar por la consecución de esta mismas
- b) . Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

### Artículo 36.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de -0- euros.

### Artículo 37.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integra su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

## Artículo 38.- FINANCIACIÓN.

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas, por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluida las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## Artículo 39.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado por Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

### Artículo 40.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.



## Artículo 41.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará en entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de disolución de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.